

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada Stephanie Peñuela Aconcha, quien presenta demanda como apoderada de la parte demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 2998540 del 16/03/2023, dio cuenta de que la mencionada abogada no tiene ninguna sanción que le impida el ejercicio de la profesión. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal – Servidumbre
Demandante:	Interconexión eléctrica S.A. E.S.P – ISA
Demandados:	Luis Simón Romero Arrieta y otros
Radicado:	050013103021-2023-00106-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Decreto 1073 del 2015 y la Ley 2213 del 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.Se incorporará el avalúo catastral del predio sirviente, toda vez que entre los documentos aportados con la demanda no se observa que se haya anexado el mismo.
2. Informará respecto a los propietarios fallecidos, si se inició o no proceso de sucesión, si es afirmativo, deberá dirigirla contra los herederos determinados e indeterminados. Conforme lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.
3. Indicará con precisión y claridad las pretensiones correspondientes al predio que se pretende afectar y que este coincida con el de los hechos, teniendo en cuenta que el descrito corresponde a un predio en el Norte de Santander. Según lo contemplado al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. En vista de lo anterior, deberá adecuar dicho poder conforme a la demanda.
5. Dará estricto cumplimiento al literal d, articulo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015, ...*"EL titulo judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización."*, el cual

deberá ser consignado a órdenes de este Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales 050012031021 del Banco Agrario de Colombia.

De otro lado se reconoce personería a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, con C.C. 1.026.263.017 y T.P. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da622f73bd02d84aa7de73cd93c8e1bf88e306e527a00d73f23a9511b1bc8bf**

Documento generado en 29/03/2023 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>